

Memorando Nro. AN-SG-2024-1902-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2024

PARA: Sra. Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé
**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos,
Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0216

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente de la Asamblea Nacional, me permito notificar a usted la Resolución **CAL-HKK-2023-2025-0216**, aprobada por el Consejo de Administración Legislativa en la sesión presencial No. 0030-2024, realizada el 24 de abril de 2024, cuya copia adjunto; y, mediante la cual se califica el "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**", presentado por la asambleísta *Carmen Yolanda Tiupul Urquizo*, mismo que ha sido asignado a la Comisión, que usted preside, para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:

- 445580-tiupul0001992001714579820.pdf
- an-sg-ut-2024-0196-m.pdf
- cal-hkk-2023-2025-0216.pdf
- fiu1__tiupul_carmen_henry_informe_plorttstv0400162001714579822.pdf

Copia:

Srta. Mgtr. Katherine Fernanda Vasquez Parra
Secretario Relator

Sr. Ing. Carmen Yolanda Tiupul Urquizo
Asambleísta

se



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO XAVIER
MUNOZ HIDALGO**

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0216

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes correspondería presentarlos;

Que, el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

Que, mediante **Oficio No. CT-AN-2024-040**, de 21 de marzo de 2024, ingresado a esta Legislatura con número de trámite **445580** la asambleísta **Carmen Yolanda Tiupul Urquiza**, presentó el **“PROYECTO DE LEY REFORMATIVA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”**; y, que dicho proyecto de ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante **Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0196-M** de 12 de abril de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

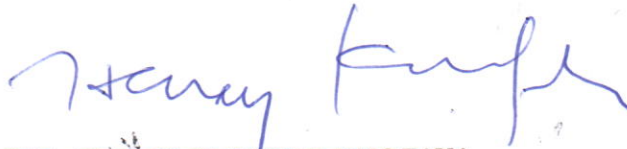
RESUELVE:

Artículo 1.- CALIFICAR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, presentado por la asambleísta **Carmen Yolanda Tiupul Urquizo** el mismo que fue ingresado a través del **Oficio No. CT-AN-2024-040**, con número de trámite **445580**, de **21 de marzo de 2024**, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 136 de la Constitución de la República y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

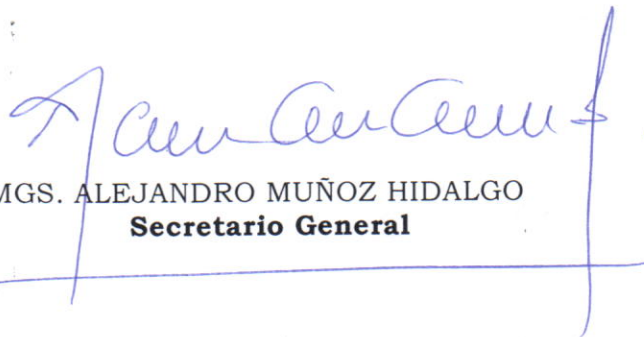
Artículo 2.- REMITIR el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**”, a la **Comisión Especializada Permanente Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio**, a fin de que inicie su tramitación a partir de la notificación con la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, remita a la Presidencia de la **Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio** el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**” para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro del mes de abril del dos mil veinticuatro.



ING. HENRY KRONFLE KHOZAYA
Presidente de la Asamblea Nacional



MGS. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario General